



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2022-00191-00
Auto No. 523*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y revisado el mismo, se evidencia que el demandado una vez notificado contestó la acción dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito, frente a las cuales el extremo demandante se pronunció; así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto serán las audiencias consagradas en los cánones 372 y 373 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tengan lugar dichos actos procesales, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial (art. 372 ibidem) sino también la de instrucción y juzgamiento (art. 373 ibidem) en la misma sesión, para lo cual se **fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día veintisiete (27) de junio del año en curso (2023)**, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta **teams** y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t_hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G. del P.

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 004 y 18 Folios 3 al 5).*

¹ Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. DECLARACION DE PARTE: *Que debe absolver la demandante RUTH DENNY VEIRA DIAZ que será formulado por su apoderado judicial.*

3. INTERROGATORIO DE PARTE: *Que debe absolver el demandado RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVEZ y que será formulado por el apoderado judicial de la parte actora.*

4. TESTIMONIOS: *Se recepcionará declaración a ROSA TULIA RANGEL MALPICA, quien deberá hacerse comparecer en forma presencial o virtual por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y la cual obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.*

No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación de la referida declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer a la audiencia virtual o presencialmente.

5. NIEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS. MEDICINA PREPAGADA en los términos pretendidos por la parte actora por incumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 10 del artículo 78 e inciso 2° del canon 173 del C.G.P.

II. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones de mérito, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 60 Folios 13 al 108).*

2. DECLARACION DE PARTE: *Que debe absolver el demandado RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVEZ que será formulado por su apoderado judicial.*

3. INTERROGATORIO DE PARTE: *Que deben absolver la demandante RUTH DENNY VEIRA DIAZ y que será formulado por la apoderada judicial de la parte demandada.*

4. TESTIMONIOS: *Se recepcionará declaración a JHON JAIRO CASTRO VEIRA y CLAUDIA CASTRO ANGULO, quienes deberán hacerse comparecer en forma presencial o virtual por el extremo demandado quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y la cual obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.*

No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien los debe hacer comparecer a la audiencia virtual o presencialmente.

III. DE LAS PRUEBAS DE OFICIO.

1. TESTIMONIO: *Escuchar en declaración a DANUEL ANTONIO CASTRO VEIRA, quién deberá hacerse comparecer en forma presencial o virtual por los extremos en litis, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que así lo peticione y la cual obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.*

No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación del referido declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de las partes, pues dicha persona es hija de las partes en litis.

2. PRUEBA TRASLADADA: Alléguese por parte de las partes o sus apoderados en el término de cinco (5) días copia del expediente que se afirma haber iniciado con anterioridad tendiente a lograr el divorcio entre RUTH DENNY VEIRA DIAZ y RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVEZ y que presuntamente culminó con desistimiento, imposición que se les impone en los términos consagrados en el inciso segundo del artículo 167 del C.G.P.

2.1. Por Secretaría oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (Valle) a efectos de que remitan copia del expediente radicado bajo el No. 2019-00212 o en su defecto nos compartan el link o enlace del mismo, proceso de divorcio entre RUTH DENNY VEIRA DIAZ y RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVEZ.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se **ORDENA** a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cf68ad92648e2096fa354474399ad998c95247592de69bb448874ed7740a42**

Documento generado en 15/05/2023 10:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>